

UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS
JOSÉ MARTÍ PÉREZ



**TESIS EN OPCIÓN AL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

**TÍTULO: DEVOLUCIONES DE INGRESOS A
LOS CONTRIBUYENTES Y SU INCIDENCIA EN EL
MUNICIPIO DE YAGUAJAY**

AUTOR: YARILEMNY ALFONSO FREIRE

TUTOR: MSc. TANIA PEÑA VALDÉS

**AÑO 54 DE LA REVOLUCIÓN
2011-2012**

Pensamiento

“Existe en el hombre la fuerza de lo justo, y éste es el primer estado de Derecho. Al conceptualizarse en el pensamiento, lo justo se desenvuelve en fórmulas. Y al realizarse en la vida, las fórmulas se desenvuelven en aplicación.”

José Martí Escenas Mexicanas, 18 de junio de 1875, Obras Completas, tomo 6, página 234.

Dedicatoria:

Este trabajo se lo dedico a mis abuelos Estrella y José que con su amor y ternura hicieron realidad mis sueños, además a mi tío Mario y mi prima Yaribey y su esposo que fueron incondicional conmigo, a mi pareja que me apoyó en todo hasta el final y en especial a mis padres Jesús y Daisy los cuales son mi guía y mi luz a los que le dedico mi triunfo ya que sin ellos no hubiese logrado alcanzar el éxito, a todos gracias.

Agradecimientos:

Quisiera agradecerles a todas las personas que de una u otra forma colaboraron con la realización de la investigación, a todos los docentes que con sus esfuerzos cotidianos educan generaciones de jóvenes en todo el mundo y en especial a mi tutora Tania Peña que con su derroche de sabiduría da luz a la vida para futuras generaciones, agradecerle además a Idalmis y su familia, a todas mis amistades que apoyaron y dedicaron sus esfuerzos para la realización de la tesis, a todos gracias.

Resumen

Este trabajo titulado, Devoluciones de ingresos a los contribuyentes y su incidencia en el Municipio de Yaguajay, es el resultado de la investigación realizada, partiendo del problema científico: La elevada radicación de expedientes sobre devoluciones de ingresos a los contribuyentes en el Municipio de Yaguajay, tiene como Objetivo General analizar las causas que inciden en las devoluciones de ingresos a los contribuyentes en el Municipio de Yaguajay. El mismo pone de manifiesto la necesidad de estudiar la legislación y los trámites que se ponen en práctica en los actos de devoluciones de ingresos a los contribuyentes. El aporte del mismo lo constituye la importancia que tiene la valoración que se realiza, para futuras propuestas que se puedan poner en práctica en la decisión de los asuntos o actos que se tramitan en la relación jurídica-tributaria.

ÍNDICE GENERAL	Pág
Introducción.	1
Capítulo I: Marco Teórico Referencial de las Devoluciones.	8
1.1: Antecedentes históricos del Tributo	8
1.2 : Evolución del tributo en Cuba	10
1.3: El Tributo	16
1.3.1: Concepto de Tributo	16
1.3.2.: Características de los Tributos	18
1.3.3: Principios Básicos de los Tributos	19
1.3.4: Elementos Personales	19
1.3.5: Elementos Reales	20
1.3.6: Elementos Formales	20
1.4: Obligaciones del sujeto Pasivo	21
1.5: Obligaciones de la Administración Tributaria	23
1.6: Características esenciales de la ONAT	24
1.7: Las Devoluciones de Ingresos	26
Capítulo II: Tratamiento Actual de la Devolución de Ingresos en la Legislación Cubana.	29
2.1: La Devolución de Ingresos a los contribuyentes en ocasión del pago de la obligación tributaria.	29
2.2: Las Devoluciones de Ingresos en el Decreto Ley 169.	29
2.3: Las Devoluciones de Ingresos por aportes Indebidos.	31
2.4: Las Devoluciones de ingresos por aporte en exceso de los debido.	31
2.5: Las Devoluciones de ingresos a los contribuyentes, y su incidencia en el Municipio de Yaguajay, vista a partir de casos concretos.	31
Conclusiones	46
Recomendaciones	47
Bibliografía	
Anexos	

INTRODUCCIÓN

Las instituciones de Derecho Tributario, en nuestro tiempo han adquirido el aspecto jurídico del fenómeno financiero y por consiguiente, la necesidad de un análisis y estudio del tema es una exigencia, debido a que precisamente en cuanto el Estado pone en práctica la creación de Entidades que desarrollan una actividad económica constitutiva de empresa, a su vez hace que todas sus manifestaciones de voluntad en el campo administrativo y los consiguientes vínculos jurídicos con los particulares encuentren en la ley su disciplina fundamental.

Cuando el Estado y los demás entes públicos obtienen y utilizan medios dinerarios para realizar las tareas que la colectividad les encomienda están desarrollando una actividad que tradicionalmente se conoce con el nombre de actividad financiera.

Tal actividad se caracteriza por el sujeto que la realiza (el Estado y demás entes públicos) por el objeto sobre el que recae (los ingresos y gastos públicos, o, si se quiere, los medios dinerarios en que éstos se materializan) y por su carácter instrumental. La actividad financiera no constituye, en efecto, un fin en sí misma. Es una actividad medial o instrumental. Sirve para que todas las demás actividades del Estado se puedan desarrollar.

La actividad financiera forma parte de la realidad de que está constituida y configurada por la actividad humana. Por la actividad de los hombres, aunque no aisladamente considerados, sino vistos como miembros de una comunidad. En cuanto desarrollan una actividad no directamente, sino a través de otras entidades, el Estado y los demás entes públicos, creadas y dirigidas hacia el cumplimiento de determinadas finalidades propias de la comunidad como entidad distinta de sus miembros.

La actuación del poder financiero puede ser contemplada en dos planos distintos. En primer lugar, en un plano abstracto, en relación con una colectividad de sujetos indeterminados frente a los que se desarrolla. Significa entonces emanación de normas jurídicas que disciplinen los ingresos y gastos del Estado y demás entes públicos, y en segundo lugar, en un plano concreto, significa aplicación efectiva de estas normas jurídicas.

La aplicación efectiva de estas normas jurídicas se encomienda normalmente a la Administración financiera, que, claro está, debe sujetarse a ellas en el desarrollo de esta actividad.

La Administración realiza así una función, entendida ésta como un poder - deber. La Administración puede y debe realizar la actividad financiera.

Para que la Administración pueda realizar la actividad financiera, el ordenamiento le otorga una serie de posibilidades de actuación: la coloca en los casos y formas por él previstos en distintas situaciones jurídicas de poder. La convierte en titular de derechos, englobando en la palabra «derecho», en su sentido más amplio, las distintas situaciones de poder que el ordenamiento puede configurar.

La Administración se convierte así en titular de diferentes facultades jurídicas, potestades y derechos subjetivos. Facultades, potestades y derechos subjetivos que son actuados por la Administración frente a otros sujetos de derecho, los administrados, a los que el ordenamiento coloca en las correspondientes situaciones jurídicas de deber.

Así los administrados tienen el deber genérico de no impedir el ejercicio de las facultades de la administración. Tienen el deber de soportar el ejercicio de sus potestades y tienen el deber concreto de hacer, no hacer o dar aquello a que están obligados.

Como es lógico, las normas de Derecho financiero deben seguir también este camino, común a toda norma jurídica, para lograr su plena efectividad su aplicación a la vida social que intentan conformar.

Para aplicar, pues, una norma de Derecho financiero a un caso concreto es preciso antes entenderla, interpretarla y de acuerdo con ello, determinar: si la norma es aplicable, y cuál es el mandato que en ella se contiene.

Determinar si la norma es aplicable exige conocer los límites de la eficacia de las normas jurídicas. No basta que la norma contemple el caso concreto cuya regulación jurídica buscamos. Es necesario, además, que la norma esté vigente. Es decir, que vincule jurídicamente en el momento de la realización del hecho, así como en el lugar en que el hecho se realiza y a la persona que realiza el hecho.

El Derecho tributario, es aquella rama del Derecho que expone los principios y las normas relativas al establecimiento y recaudación de los tributos y analizan las relaciones jurídicas que de ello resultan.

En los ordenamientos en que, como sucede en el nuestro, los textos constitucionales consagran el principio de legalidad tributaria, la obligación tributaria debe configurarse, como una obligación «ex lege». Es la Ley la que debe determinar los hechos cuya realización implique el nacimiento de la obligación tributaria. Es la Ley la que debe establecer los tributos y la que debe contener su disciplina fundamental. La obligación tributaria, ha de configurarse como una obligación legal. Es la voluntad de la Ley y no la de los obligados la fuente de la obligación tributaria. Cuando el hecho previsto por la norma se realiza nace la obligación querida por la Ley.

Naturalmente que el ordenamiento no reserva las situaciones jurídicas de poder para la Administración pública. Los administrados pueden ser, y de hecho son, también titulares de facultades, potestades y derechos subjetivos. Tales situaciones de poder se actúan frente a otros administrados o frente a la propia Administración.

Resulta así que el ordenamiento crea, origina entre los diferentes sujetos de derecho y, por tanto, entre Administración y administrados diferentes vínculos y relaciones jurídicas con un distinto alcance y contenido. Entendiendo por relación jurídica un vínculo jurídico entre sujetos en donde al menos uno de ellos es titular de un derecho subjetivo, correspondiendo, por tanto, a otro el carácter de obligado.

Las normas que crean y regulan los tributos configuran, dentro del ordenamiento jurídico total, el ordenamiento jurídico tributario. Los vínculos y relaciones creados y disciplinados normal y fundamentalmente por tales normas son en este sentido vínculos y relaciones jurídico - tributarios.

Las devoluciones de ingresos son producto del vínculo de las relaciones jurídicas tributarias por la acción del cumplimiento de la obligación de aportar el tributo, las mismas han sido objeto de solicitud y aumentó el índice de esta tramitación en el año 2011.

Las investigaciones que se desarrollan y los aportes realizados por investigadores como los Licenciados Ángel González Escalona y Ángel González Dalmau profesores adjuntos de la Carrera de Derecho, titulada Derecho Financiero y Fiscal, Granma, 2001 y de la Máster Tania Peña Valdés titulada El Sistema Tributario en la Legislación Cubana, han abordado el tema del Derecho Financiero y Tributario y coinciden en que, contribuir es también conocer; pero conocer sobre el Sistema Tributario, abarca mucho más que la obligación de pago. Tanto para el Estado, que precisa de ese ingreso para subvencionar los gastos sociales, como

para el contribuyente, es también esencial tributar en la cuantía y tiempos establecidos

Atendiendo a lo anteriormente expresado y a tenor con la actualización del modelo económico cubano, se plantea el siguiente **Problema Científico**: La elevada radicación de expediente sobre devoluciones de ingresos a los contribuyentes en el Municipio de Yaguajay.

El **Objetivo General** es por ende Analizar las causas que inciden en las devoluciones de ingresos a los contribuyentes en el Municipio de Yaguajay

Para el desarrollo del problema planteado se trazaron los **objetivos específicos** que a continuación se relacionan:

- 1- Determinar los Fundamentos Teóricos y legales de los tributos.
- 2- Diagnosticar la realidad objetiva de la relación jurídica financiera en las devoluciones de ingresos a los contribuyentes en el Municipio de Yaguajay.
- 3- Describir las características de la relación jurídica tributaria..
- 4- Valorar las causas que inciden en las devoluciones de ingresos a los contribuyentes en el Municipio de Yaguajay.

Hipótesis

La diversidad legislativa acompañada de omisiones existente en la normativa legislativa ha provocado el aumento de las devoluciones de ingresos a los contribuyentes

Variables:

Variable independiente: Uniformidad legislativa tributaria

Variable dependiente: La radicación de los expedientes de devoluciones de ingresos al presupuesto del estado en el Municipio de Yaguajay

Objeto:

Lo constituyen los expedientes de Devoluciones de Ingresos.

Campo:

Lo constituye el contenido de los expedientes de las devoluciones de ingresos al presupuesto del estado en el Municipio de Yaguajay

Entre los **métodos teóricos** utilizados se encuentran:

Análisis y síntesis: Se utilizó en la determinación de los elementos fundamentales acerca del tema.

Histórico-lógico: Para exponer la evolución y comportamiento de la relación jurídica-tributaria.

Exegético-analítico: Se utilizó para determinar el sentido y el alcance de la norma jurídica tributaria, su eficacia y validez, permitiendo analizar los elementos que intervienen en la relación jurídica tributaria.

Jurídico-comparado: Se realizó una revisión bibliográfica del análisis de la legislación y la jurisprudencia a lo que necesariamente se acudió a la literatura de otros países de nuestro sistema de derecho romanista y germano, lo que nos permitió una valoración objetiva del tema tratado en el contexto histórico actual.

De los **métodos empíricos**, fue utilizada la técnica de revisión de documentos para el análisis de la información. Y la observación que se realizó en la determinación de necesidades en la etapa de diagnóstico para conocer cómo se manifiestan en la práctica las devoluciones de ingresos a los contribuyentes en el Municipio de Yaguajay.

La investigación es **descriptiva** pues se analiza las variables para conocer las causas que dieron origen a la solicitud de devoluciones.

El **valor teórico**: Esta dado ya que se precisa de consulta de literatura especializada y actualizada para su concepción, formando parte de las tareas de investigación el estudio de experiencias teóricas al respecto, así como de conocer resultados de estudios realizados anteriormente, a partir del estado del arte de la temática y presupone la elaboración de teorías al respecto, luego del análisis

realizado, los resultados obtenidos y la elaboración de métodos, procedimientos y recomendaciones del estudio, servirán como base teórica para futuras investigaciones.

La **novedad** del trabajo radica en que es un tema que no ha sido abordado con anterioridad por otros autores, poniendo de manifiesto la necesidad de estudiar la legislación y los trámites que se ponen en práctica en los actos de devoluciones de ingresos a los contribuyentes.

El **aporte** lo constituye la importancia que tiene la valoración que se realiza, para futuras propuestas que se puedan poner en práctica en la decisión de los asuntos o actos que se tramitan en la relación jurídica-tributaria.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL DE LAS DEVOLUCIONES.

1.1- Antecedentes históricos del Tributo.

El tributo nace con la humanidad, cuando clanes y tribus asociaban personas con el fin de protegerse y preservar la vida. Fue la primera manifestación asociarse para aportar y tributar para vivir y protegerse.

En la sociedad esclavista ya existía un excedente de producción derivado de la explotación del trabajo del hombre, y fue posible el surgimiento de la institución del tributo.

El tributo más antiguo que se conoce se remonta al reinado de Guillermo I, quien fue rey de Inglaterra desde 1066 hasta 1087. Durante su reinado, reestructuró el sistema feudal, obligando a todos los terratenientes a jurar lealtad al rey. Ordenó realizar un censo de las tierras de su reino. El resultado de este estudio, conocido como el *Domesday Book*, ayudó a determinar los impuestos que sus súbditos debían entregarle.

Durante la Edad Media europea, los campesinos estuvieron obligados a vivir y trabajar en un único lugar al servicio de los nobles terratenientes. Estos labradores, llamados siervos, que se ocupaban de las tierras de su dueño, al que llamaban señor, recibían a cambio una humilde vivienda, un pequeño terreno adyacente, algunos animales de granja y protección ante los forajidos y los demás señores. Los siervos debían entregar parte de su propia cosecha como pago y estaban sujetos a muchas otras obligaciones e impuestos.

En el siglo XVIII en protesta contra un impuesto de la Corona británica sobre el importe del té, un grupo de colonos norteamericanos, liderados por Samuel Adams, organizó la Fiesta del té de Boston. El 16 de diciembre de 1773, los

colonos se vistieron como indios, abordaron tres barcos británicos y arrojaron sus cargamentos de té al mar.

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos (*Steuerrecht*).

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina se adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica.

En otros sistemas tributarios pueden existir categorías adicionales, como la figura del préstamo obligatorio (*empréstimo compulsorio*) reconocido por el artículo 148 de la Constitución de Brasil de 1988 y que el Supremo Tribunal Federal declaró de naturaleza tributaria.

México emplea el término "derechos", pero su Código Fiscal federal los define de forma similar a esta.

Otros estados dan un nombre diferente a estos tributos en función del hecho imponible concreto, de entre los arriba expuestos, que gravan: El Código Tributario boliviano de 2003 distingue entre la patente municipal, que grava el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas; y la tasa, que grava los supuestos en los que la Administración presta un servicio o realiza actividades sujetas a normas de Derecho Público. Chile diferencia entre las tasas por prestaciones públicas y los derechos habilitantes, una construcción doctrinal que

hace referencia a los casos en que el pago del tributo faculta al contribuyente para la realización de una actividad que de otro modo estaría prohibida. Finalmente, el Código Tributario del Perú, tras recoger el concepto de tasa, las clasifica en arbitrios (por la prestación de un servicio público), derechos (por la prestación de un servicio administrativo o el uso de un bien público) y licencias, equivalentes a los derechos habilitantes chilenos

1.2 Evolución del Tributo en Cuba.

Muchas leyes y regulaciones impuestas por España, mantuvieron su vigencia hasta muy avanzado el siglo XIX y casi hasta la actualidad. Las mismas respondían a un sistema fiscal caracterizado por el desorden, que no respondía a criterio alguno y solo constituyó un freno al desarrollo económico cubano, beneficiando solamente a los comerciantes, al clero español y a la corona de ese país.

Esta política fiscal se incrementa cuando la economía cubana, a medida que avanzaba el siglo XIX, comienza a depender de producciones básicas como: la ganadería, el tabaco y el azúcar.

1-Etapa Neocolonial:

La reforma más importante conocida hasta ese momento se produce a partir del año 1847, debido a que se entra en una etapa de reorganización en la política tributaria en Cuba. La misma consistió en el establecimiento de un impuesto municipal directo, el inicio de un proceso de regulación sobre las contribuciones, las tiendas, los oficios y profesiones con la incorporación a su vez de un conjunto de formas impositivas.¹

¹ El Sistema Tributario en Cuba y el impuesto como principal transferencia económica del Ingreso Público, www.monografias.com, sistema tributario, consultada el 13/11/2011.

De manera general el sistema presente en esta etapa no varió su objetivo principal: garantizar el respaldo a la metrópoli, el sostenimiento del aparato represivo, cubrir el déficit y favorecer el enriquecimiento de los funcionarios haciendo uso de los recursos obtenidos por medio del robo de los fondos públicos, pasando por la población desposeída una gran parte de las cargas públicas. De manera tal que mientras ellos se enriquecían, el país carecía cada vez más, de caminos, servicios públicos y escuelas.

2-Etapa Republicana:

Con el comienzo de la misma se termina la intervención norteamericana en Cuba, donde se sentaron las bases para el inicio de una economía dependiente. El sistema fiscal estaba integrado por los mismos impuestos que se habían heredado de España y de la intervención norteamericana directa, dentro de los cuales los más importantes son los obtenidos de la renta de aduanas y de la contribución industrial y comercial. La obligatoriedad de pago de los mismos, respondía a un principio constitucional que expresaba: "a contribuir para los gastos públicos en la forma y proporción que determinen las leyes."

En 1908 se promulga la ley de impuestos municipales que recogía un conjunto de legislaciones que tenía como objetivo principal establecer una política tributaria más coherente. Es en este período donde se establece por primera vez un capítulo relacionado con los procedimientos de cobranza y aplicación de multas a los defraudadores.

En 1941 se instaura el impuesto sobre la renta que grava sueldos, salarios, retribuciones, pensiones, honorarios, dividendos, es decir cualquier ingreso personal de los ciudadanos cuyo monto superara los 1000 pesos.

Con el pretexto de desarrollar obras públicas o para el pago de distintos empréstitos financieros, se continuaron proliferando las disposiciones relacionadas con los impuestos. No solo aprobados por el congreso, sino también por los

Gobiernos Municipales y el Consejo Provincial, característica que marcaron a los gobiernos de la primera mitad del siglo XX.

3- Etapa Revolucionaria:

Con el triunfo revolucionario se crean las bases para que el estado juegue un papel protagónico en el desarrollo socio-económico del país. A partir de este momento se comienzan a desarrollar un conjunto de acciones que tenían como objetivo fundamental el logro de una distribución más justa de los ingresos. Con este fin las transformaciones económicas tienden a eliminar:

- La dependencia económica.
- El latifundio en manos del sector burgués.
- La nacionalización del gran capital extranjero sobre los enclaves fundamentales de la economía.

Para el logro de los objetivos propuestos son adoptadas una serie de medidas económico – administrativas de las cuales la más importante fue la primera Ley de Reforma Agraria.

De 1967 hasta la década del 80 se produjo una disminución del papel y de los instrumentos fiscales a expresiones mínimas. En esta dirección influyeron dos puntos importantes:

- La desaparición de las relaciones monetarias mercantiles.
- El predominio casi absoluto de la propiedad estatal unido al mecanismo de transferencia de la masa de las empresas en forma de aportes al presupuesto, hacían inoperantes aparentemente el uso de la política fiscal.

Esto explica que en toda la década del 80 en materia fiscal sean aprobadas solamente determinadas disposiciones legales de carácter específico que regulan

el tratamiento impositivo de algunos sectores que así lo reclaman. Entre ellas se pueden mencionar:

1. Establecimiento de elevados impuestos a las utilidades transferidas al exterior.
2. Rebaja de impuestos sobre intereses de préstamos recibidos del exterior.

En la década del 60 se establecen las Leyes 998 de 1962 y 1213 de 1967 con obligaciones fiscales para el sector privado. La primera de las mencionadas anteriormente tenía el objetivo de suprimir todo estímulo a la inversión privada. La segunda, simplifica el sistema tributario para eliminar los gravámenes a las empresas estatales, a la población y a una gran parte del sector privado en consonancia con la idea de eliminar la pequeña propiedad mercantil y el predominio del sector privado.

Ante el fenómeno de coexistencia de dos sistemas para la dirección de la economía y dada la necesidad de establecer un sistema único, se crea uno nuevo denominado Registro Económico: que suprime las relaciones monetarias mercantiles, los cobros y pagos entre unidades estatales y la tributación al presupuesto estatal.

En el año 1975, buscando mayor eficiencia, se crea un mecanismo de dirección y planificación de la economía y se establecen las relaciones monetarias mercantiles. Se designa al Comité Estatal de Finanzas para controlar y ejecutar la política financiera del estado.

El género aporte nació a partir del debate de la afectación o no de la tesis de la imponibilidad del Estado. Si se acepta que el Estado es imponible puede establecer el pago de tributos a sus propias empresas, y extinguiéndose la obligación por confusión porque cuando el Estado organiza su propiedad en un sistema empresarial otorga a sus empresas personalidad jurídica por lo que

aunque es el mismo sujeto, el Estado, el titular de la propiedad, la personalidad jurídica de la empresa la diferencia como sujeto del Estado.

Si no se acepta que el Estado es imponible por todo lo anterior no se puede establecer un sistema tributario sobre las empresas porque habría que admitir la extinción de la obligación por confusión, al ser el mismo sujeto (Estado) el acreedor y el deudor de la misma obligación.

El hecho de no aceptar la tesis de la imponibilidad del Estado, dio razones para el surgimiento del llamado Aporte. Este término también nació por motivos políticos y no solamente jurídicos; los términos tributos, impuestos, tasas, eran nacidos y propios del sistema capitalista aplicables al sector privado y no al sector estatal en que se organizó toda la propiedad en Cuba a partir de los años 60.

El aporte se creó en el Decreto Ley 44/81. De haber sido completamente consecuentes con la no aceptación de la referida tesis de la imponibilidad del Estado, estos aportes debían haberse llamado "ingresos patrimoniales no tributarios" y de aceptarla "impuestos, tasas, contribuciones" o el género de ingresos tributarios que fueran.²

Actualmente en Cuba y en el mundo se acepta de forma absoluta la tesis de la imponibilidad del Estado y es por ello que en la Ley 73 del sistema tributario se habla de impuestos, tasas, y contribuciones con todos sus atributos.³

En mayo de 1994, el Parlamento Cubano, en sesión extraordinaria, acordó encomendar al Gobierno la adopción de medidas tendientes al saneamiento

² José J. Ferreiro Lapatza, Marcial Pons, Madrid. "Curso de Derecho Financiero Español

³ La Ley No. 73 de 1994, del Sistema Tributario

financiero, que crearan las condiciones necesarias para la estabilización y recuperación de la economía.

Entre las medidas valoradas se consideró la implantación gradual de un nuevo Sistema Tributario integral, que tuviera en cuenta los elementos indispensables de justicia social a los efectos de proteger a las capas de más bajos ingresos, estimular el trabajo y la producción, y contribuir a la disminución del exceso de liquidez monetaria.

El 4 de agosto de 1994 el Parlamento de la República de Cuba aprobó la Ley No. 73, del Sistema Tributario, mediante la cual comienza a aplicarse un nuevo Sistema Fiscal, con arreglo a la práctica internacional, cuya esencia está, en ser un marco general de actuación, un proceso gradual y flexible en su aplicación, según las circunstancias.

Esta ley reúne en un solo cuerpo legal la mayoría de las obligaciones sustantivas. Incorpora elementos de flexibilidad que se refleja en las facultades transitorias conferidas al Ministro de Finanzas y Precios. Define sujetos, hechos impositivos y tipos impositivos, teniendo en cuenta elementos indispensables de equidad y justicia social.

Los aspectos más técnicos y detallados referidos a la ley son normados posteriormente en Reglamentos y Resoluciones, de esta forma, el nuevo Sistema Tributario requería de los procedimientos para su aplicación y por ello se promulga el Decreto Ley 169, del 10 de enero de 1997, “De las Normas Generales y Procedimientos Tributarios”.

Siendo necesaria una institución que velara por la aplicación y desarrollo del Sistema Tributario, se crea la ONAT, por el Acuerdo No.2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y el Acuerdo

No.2915, de fecha 30 de mayo de 1995, del propio Comité Ejecutivo, donde se aprobó el objetivo, funciones y atribuciones de la referida Oficina.

La ONAT es la entidad encargada de velar por la aplicación de la legislación relativa a impuestos y otros ingresos no tributarios; desarrollar la organización para su recaudación en todo el país; organizar y dirigir la auditoría fiscal adoptando las medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal, así como otras funciones o tareas derivadas de la Ley No. 73 del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994 y otras normas referidas a la recaudación de tributos, aranceles y su control.⁴

Mediante la Resolución V No.135, de fecha 20 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se creó la ONAT, como unidad presupuestada. Esta oficina además tiene la responsabilidad de proponer las modificaciones pertinentes a las normas tributarias y velar por la adecuada ejecución de la política fiscal del país.

1.3: El Tributo.

1.3.1: Concepto de Tributo.

La Ley 73 de 1994 del Sistema Tributario establece en su, Artículo 11: Para los fines de la presente Ley y demás leyes tributarias, salvo que expresamente se establezca lo contrario, se entenderá por:

Tributo, la prestación pecuniaria que el Estado exige, por imperio de la ley, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos pueden consistir en impuestos, tasas y contribuciones.

- Impuesto: el tributo exigido al obligado a su pago, sin contraprestación

⁴ Acuerdo No.2915, de fecha 30 de mayo de 1995, Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

específica con el fin de satisfacer necesidades sociales.

Estos se clasifican en:

Impuestos sobre utilidades

Impuestos sobre los Ingresos Personales

Impuestos sobre las Ventas

Impuestos especial a Productos

Impuestos sobre los Servicios Públicos

Del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de Determinados Bienes

Del Impuesto sobre el Transporte Terrestre

Del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias

Del Impuesto sobre Documentos

Del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo

Del Impuesto sobre la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la Protección del Medio Ambiente.

- Tasa: el tributo por el cual el obligado a su pago recibe una contraprestación de servicio o actividad por parte del Estado.

Se clasifican en:

De la Tasa por Peaje

De la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros

De la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial

- Contribución: el tributo para un destino específico, determinado, que beneficia directa o indirectamente al obligado a su pago.

Se establece una contribución a la seguridad social a la cual estarán obligadas todas las entidades que empleen a los beneficiarios del régimen de la seguridad social.

1.3.2.: Características de los Tributos.

Los tributos además de ser medios para recaudar ingresos, han de constituir instrumentos de la política económica general y responder a las exigencias del desarrollo económico-social del país.

El tributo se configura jurídicamente como una obligación, como «una relación jurídica constituida en virtud de ciertos hechos entre dos o más personas, por la que una, denominada acreedor, puede exigir de otra, llamada deudor, una determinada prestación.⁵

Esta particular relación, la obligación de pagar como tributo en los casos y formas fijados por la Ley una cantidad de dinero, se configura así, naturalmente, como el núcleo, como el centro del ordenamiento jurídico - tributario, que debe ocuparse fundamentalmente de determinar en qué casos nace tal obligación, quién debe soportarla, cuál es su contenido y cuándo ha de considerarse extinguida.⁶

Puede decirse así que la obligación de pagar una suma de dinero a título de tributo es la relación obligatoria fundamental en el campo del Derecho tributario. Y puede justificarse así que esta particular obligación, a pesar de no ser la única establecida y regulada por las normas tributarias, haya acaparado para sí el nombre de obligación tributaria.

La obligación tributaria es, pues, la obligación de pagar al Estado o a otro ente público una cantidad de dinero a título de tributo.

⁵ Ferreiro Lapatza, José Juan. Curso de Derecho Financiero Español

⁶ Colectivo de autores. Contabilidad, Auditoría y Fiscalidad. Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana. La Habana, 1995.

Es una obligación establecida por Ley; es, por tanto, una obligación «ex lege», es una obligación de Derecho público; es, por último, una obligación de dar, cuyo objeto es la entrega de una suma de dinero.

Los tributos, cualesquiera que sean su naturaleza y carácter se regirán por:

- a) La Ley;
- b) Otras leyes que establezcan tributos específicos;
- c) Sus disposiciones complementarias y demás regulaciones tributarias que dicte el Ministerio de Finanzas y Precios, al amparo de las facultades otorgadas en ellas.

1.3.3: Principios Básicos de los Tributos

Los tributos han de establecerse basados en los principios de generalidad y equidad de la carga tributaria, en correspondencia con la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlos.

1.3.4: Elementos Personales

Intervienen como elementos personales en la Relación Jurídico Tributaria:

A) El Contribuyente que es la persona natural o jurídica, al que la Ley impone la obligación de tributar.

Estas personas se clasifican en:

- a) Las personas naturales y jurídicas de nacionalidad cubana, y
 - b) las personas naturales o jurídicas extranjeras, en cumplimiento de una obligación tributaria generada en el territorio de la República de Cuba.
- B) La Administración Tributaria, que es la persona jurídica pública encargada de la recaudación, control, fiscalización y cobranza de los tributos.

El artículo 30 del Decreto Ley 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas

Generales de los Procedimientos Tributarios establece que para el desarrollo de sus fines los sujetos de la relación tributaria son:

a) Sujeto Activo de la Relación Jurídica Tributaria, el ente acreedor del Tributo, es decir, el Estado, que ejerce dicha facultad a través de los órganos de la Administración Tributaria.

b) Sujeto Pasivo de la Relación Jurídica Tributaria, quien en virtud de la ley debe cumplir, en calidad de contribuyente, retentor o perceptor, la obligación tributaria.

1.3.5: Elementos reales

Los elementos reales de la relación jurídica tributaria los constituyen el precio o prestación pecuniaria, así como los bienes y derechos de propiedad de los contribuyentes.

1.3.6: Elementos Formales

El carácter formal de la relación jurídica tributaria, resulta de, que para la realización de actos, se requiere primeramente haber aportado correctamente y en el término establecido, y para realizar cualquier trámite ante la oficina de la Administración Tributaria se requiere de su solicitud, y documentos de pruebas debidamente certificados, lo que no obliga a la administración tributaria a acceder a la solicitud del contribuyente y se formula según el modelo establecido para este, además debe ser debidamente firmada por el representante de la Entidad.⁷

Las complejidades e importancia de la actividad tributaria han obligado al legislador a conferirle carácter formal, pues requiere, para ser eficaz, la forma escrita, ajustada a lo previsto, por ende, no debe ser contra legem.

⁷

Manual de Normas y Procedimientos PTJUR 4

1.4: Obligaciones del sujeto Pasivo

Es sujeto pasivo de la obligación tributaria quien, en virtud de la ley, debe cumplirla en calidad de contribuyente, retentor o perceptor la obligación tributaria. El sujeto pasivo según sea el tributo a que esté obligado, efectuará su pago por obligación real o personal.

Los sujetos pasivos estarán obligados además, sin perjuicio de los deberes establecidos en las leyes tributarias de los respectivos tributos, al cumplimiento de los siguientes deberes formales:⁸

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyentes y mantener actualizados los datos que sobre su persona contiene este.
- b) Llevar y conservar por el término de cinco (5) años, los libros de contabilidad, registros, comprobantes y demás documentos que en cada caso se establezcan y mantenerlos en su domicilio durante el plazo en que no ha prescrito la obligación tributaria.
Asimismo las copias de las declaraciones juradas presentadas, incluyendo las declaraciones de mercancías ante la aduana, los recibos de pago y cuando corresponda, las pruebas de las retenciones en la fuente.
- c) Cuando la contabilidad se lleve mediante procesamiento electrónico de datos se deberán mantener en condiciones de operatividad por el término de tres (3) años, los soportes magnéticos que contengan la información y los programas respectivos, así como proporcionar la totalidad de los registros contables automatizados.

Estarán obligados a proporcionar cualquier información relacionada con el equipamiento de computación utilizado, las características del hardware y

⁸ Artículo 30 del Decreto Ley 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas Generales de los Procedimientos Tributarios.

software, las especificaciones sobre el sistema operativo y los lenguajes y utilitarios empleados, ya se realice el procesamiento en equipos propios, arrendados o el servicio fuere realizado por otra persona natural o jurídica.

De igual forma permitir al personal de la Administración Tributaria, para la realización de la auditoría fiscal, la utilización de los programas y utilitarios que posibiliten la obtención de la información contenida en el equipamiento del sujeto pasivo o responsable, siempre que guarde relación con la acción fiscalizadora.

El término fijado no exime de la obligación de conservar la información contenida en soportes magnéticos, en forma documental por cinco (5) años.

d) Ajustar su contabilidad a las normas de valoración de activos y pasivos y principios generales de contabilidad, que permita la fiscalización de sus obligaciones tributarias, según lo exijan las disposiciones vigentes.

Deberá atenerse, sin perjuicio de lo anterior, a los ajustes fuera de contabilidad establecida en las disposiciones específicas para la determinación de la base imponible de cada impuesto.

e) Presentar las declaraciones juradas, balances, informes, certificaciones y demás documentos, en la forma, términos y con sujeción a los requisitos establecidos legalmente.

f) Cuando corresponda y según lo establecido al efecto certificar sus estados financieros y presentar el dictamen a la Administración Tributaria.

g) Concurrir ante la Administración Tributaria correspondiente, a la que haya sido previamente citado y dentro del término que se señale a los fines de proporcionar la información, verbalmente o por escrito, de todo lo relacionado con sus obligaciones tributarias y las de terceros.

h) Probar ante la Administración Tributaria, cuando corresponda, el origen de los fondos con que han financiado sus gastos, desembolsos o

inversiones. En caso de no estar obligado a llevar contabilidad completa, acreditar el origen de dichos fondos con los medios de prueba que establezca la respectiva legislación.

Las personas naturales deberán acreditar, además, cuando se les solicite expresamente por la Administración Tributaria, información precisa sobre su Patrimonio, el monto a que asciende este, su origen e integración.

i) Permitir el libre acceso a su domicilio fiscal y en caso de ser persona jurídica a sus oficinas y dependencias, de quienes designe la Administración Tributaria para la práctica de acciones fiscalizadoras sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a sus operaciones, a los datos, informes y justificantes que tengan relación con estas, a todos sus libros y antecedentes de cualquier clase con trascendencia tributaria; así como para la ejecución de acciones de cobro coactivo.

1.5: Obligaciones de la Administración Tributaria

El Decreto Ley 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas Generales de los Procedimientos Tributarios en la sección tercera, artículos del 21 al 25, refrenda los Deberes de la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria deberá tener en cuenta en su actuación que presta un servicio público, que en la aplicación que realice de la legislación tributaria deberá prevalecer el espíritu de justicia, generalidad, uniformidad y equidad en que estas se fundamentan y como representante del Estado no exigirá a los sujetos pasivos más allá de sus obligaciones tributarias para con éste.

Tendrán carácter reservado las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los sujetos pasivos, responsables y demás personas obligadas por cualquier medio y sólo podrán ser utilizadas para los fines

propios de dicha Administración, en los casos establecidos y cuando lo dispongan los tribunales y la Fiscalía.

Se exceptúa, la publicación de datos estadísticos que, por su generalidad, no permitan la individualización de declaraciones, informaciones o personas.

La Administración Tributaria está en el deber de responder las consultas que en materia de su competencia, realicen los sujetos pasivos y responsables, las entidades colaboradoras, y cualquier otra persona natural o jurídica tenga o no obligaciones para con ella. El resultado de dichas consultas no será considerado vinculante.

Deberá facilitarse a los contribuyentes o sus representantes el acceso a las respectivas actuaciones de la Administración Tributaria y podrán consultarlas, excepto respecto a documentos que dicha Administración estime por causa fundada lo contrario, así como aquellos que por su propia naturaleza deban mantenerse en reserva, con respeto siempre al principio de audiencia del interesado.

Excepcionalmente y cuando existan resoluciones particulares que sean de interés general, la Administración Tributaria podrá darlas a la publicidad por el medio que estime conveniente.

1.6: Características esenciales de la ONAT

La ONAT es la Oficina Nacional de Administración Tributaria, es la persona jurídica pública encargada de la recaudación, control, fiscalización y cobranza de los tributos. Tiene personalidad jurídica propia e independencia en la gestión de

los recursos humanos, financieros y materiales. Es una organización de tipo funcional, distribuida de acuerdo con la división política administrativa cubana.⁹

Según lo que establece el Acuerdo No. 2915 de 1995, la ONAT es la entidad encargada de velar por la aplicación de la legislación relativa a impuestos y otros ingresos no tributarios; desarrollar la organización para su recaudación en todo el país; organizar y dirigir la auditoría fiscal adoptando las medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal, así como otras funciones o tareas derivadas de la Ley No. 73 del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994 y otras normas referidas a la recaudación de tributos, aranceles y su control.

La competencia de la ONAT abarca la gestión, control, determinación, recaudación, y fiscalización de los tributos que por ley se establecen, y se extiende a la aplicación de los recargos y sanciones que en su caso correspondan y a la solución de las reclamaciones que se presenten contra sus actos.

Dentro de las características de las Oficinas de la Administración Tributaria, se pueden destacar:

Exclusividad de actuación: La Oficina de la ONAT debe dedicarse con carácter exclusivo a la práctica de la recaudación, control, fiscalización y cobranza de los tributos.

Sometimiento a Normas de vigilancia oficial: El carácter social o público de la actividad recaudadora y el sistema tributario que rige las relaciones tributarias entre el contribuyente y la Administración Tributaria, exigen una vigilancia especial de dicha actividad, ejercida por organismos oficiales especializados, de modo que en general toda la actividad financiera de la ONAT esté sometida a medidas de fiscalización, Auditorías, control interno, control técnico, económico y financiero.

⁹ Reglamento Orgánico de la ONAT

Garantía financiera: La Oficina de la ONAT requiere de reservas financieras, tener constituido un margen de solvencia, que proviene del presupuesto del Estado, para poder operar en su actividad y efectuar devoluciones de ingresos que pueden producirse en ocasión del cumplimiento de la obligación tributaria.

1.7: Las devoluciones de ingresos.

En la comunidad primitiva no existía un grado tal de desenvolvimiento suficiente de las fuerzas productivas, por lo que se imponía irremisiblemente la necesidad de la cooperación simple y había una apropiación social, colectiva, sobre la tierra, la vivienda, el ganado, las herramientas superiores, no comercializaban entre ellos pues se distribuían entre los miembros de la colectividad de manera igualitaria lo que producían, en esta época hay ausencias de cobro de impuestos, no ha surgido el Estado, lo que conlleva a que no exista deuda al fisco y por lo tanto no surge la necesidad de solicitar devoluciones por cobros y pagos.

En el Sistema Feudal se aprecia que los pagos por deudas y mora se producían en especie, fundamentalmente recaían en los siervos, los que estaban sometidos al señor feudal, quien lo explotaba a su servicio, por sólo la obligación de representarlo y mantenerlo, apropiándose del resultado de la producción obtenida a cambio del sudor del siervo, sin que éste pudiera solicitar a cambio una devolución de sus ganancias.

La reforma más importante conocida en cuanto a devoluciones de ingresos se produce a partir del año 1893, debido a que entra en vigor la Ley Hipotecaria y el Reglamento para su Ejecución, donde se produce una etapa de reorganización en la política tributaria en Cuba. La misma consistió en el establecimiento de un impuesto municipal directo, sobre los inmuebles hipotecados, y el impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, así como reguladora también de la inscripción

en los Registros de la Propiedad de los títulos sobre bienes inmuebles, y a su vez un conjunto de formas impositivas.

La Ley Hipotecaria de 1893 y su Reglamento, en su artículo 422 establece que de toda exacción ilegal o del exceso de importe percibido, se exigirá la devolución y otro tanto más que se hará efectivo en concepto de las multas y las cuotas, estableciendo el término de un año para reclamar a contar desde su conocimiento. También establece en su artículo 330 el término para la devolución de ingresos por fianzas impuestas a los Registradores en ocasión de su cargo.

De manera general el sistema presente en esta etapa no varió su objetivo principal: garantizar el respaldo a la metrópoli, el sostenimiento del aparato represivo, cubrir el déficit y favorecer el enriquecimiento de los funcionarios haciendo uso de los recursos obtenidos por medio del robo de los fondos públicos, pasando por la población desposeída una gran parte de las cargas públicas.

En la década del 60 se establecen las Leyes 998 de 1962 y 1213 de 1967 con obligaciones fiscales para los contribuyentes. Asimismo en la década del 70 al 80 se establecen las Resoluciones número 298 de fecha 8 de julio de 1977, la número 272 de fecha 28 de abril de 1979 y la número 96 de fecha 27 de mayo de 1981, todas reguladoras de las obligaciones fiscales y de las devoluciones de ingresos para los contribuyentes tanto para la población como para las personas jurídicas.

Estas normas son modificadas y unificadas por la Resolución 14 de fecha 10 de mayo de 1988, norma que regula las devoluciones de las cantidades ingresadas indebidamente al Presupuesto del Estado por las Empresas Estatales, Unidades Presupuestadas, Organizaciones y Asociaciones y la población.

La Política de Devoluciones es un conjunto de normas o reglas establecidas por la Administración Pública, que señala la posibilidad que tiene un cliente, usuario,

contribuyente que haya aportado un ingreso monetario en exceso de lo debido o indebidamente al presupuesto del Estado, de solicitar al Fisco su dinero, así como los términos y condiciones bajo los cuales podrá hacer efectivo dicha devolución.

El Decreto Ley 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas Generales de los Procedimientos Tributarios establece en su Sección Quinta, el Procedimiento de la Devolución de Ingresos, y en su Artículo 83 contiene: que los sujetos pasivos y responsables, tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente al Fisco, o en exceso de lo debido, realizadas con ocasión del pago de las deudas tributarias, siempre que no exista una disposición jurídica tributaria que establezca lo contrario.

Siguiendo las premisas que distinguieron desde su inicio a la flexibilización del trabajo por cuenta propia, recientemente entraron en vigor las modificaciones aprobadas por el Consejo de Ministros en mayo del 2011. Según la Resolución 298 del 2011 del Ministerio de Finanzas y Precios, establece tanto para los contribuyentes en ejercicio como para los de nueva incorporación, que hayan abonado los montos establecidos y se beneficien con las nuevas disposiciones, podrán solicitar a la Oficina de Administración Tributaria (ONAT) de su domicilio fiscal, la devolución de las cuantías devengadas y que se encuentren enmarcadas en el tiempo que refiere la legislación.

CAPITULO II: TRATAMIENTO ACTUAL DE LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS EN LA LEGISLACIÓN CUBANA.

2.1: La Devolución de Ingresos a los contribuyentes en ocasión del pago de la obligación tributaria.

A través del cumplimiento de la obligación tributaria, los mismos contribuyentes garantizan un máximo de bienestar y seguridad sociales, en tanto los tributos pagados al Estado forman parte de los recursos financieros que este emplea en los programas de gastos sociales.

El capital ingresado por concepto de aportes tributarios contribuye, además, al financiamiento de la sustitución de importaciones en el país y favorece el ahorro de divisas. Asimismo, el presupuesto también financia gastos y transferencias de capital, o sea, inversiones de materiales: compras de activos fijos o capital de trabajo.

Cuando una persona deja de pagar todo o una parte del impuesto a que está obligado, incurre en una violación o quebrantamiento de su obligación legal de tributar, lo que conlleva una sanción administrativa, una determinación fiscal o multa, según las circunstancias. Pero cuando los contribuyentes no pagan los tributos en la forma establecida porque aportan en exceso de lo debido o incurren en pagos indebidos al Presupuesto del Estado da lugar a una devolución de ingresos y provoca que el Presupuesto Central sea afectado al producirse un déficit en los ingresos que debe percibir.

2.2: Las Devoluciones de Ingresos en el decreto Ley 169 de 1997.

Las premisas fundamentales para el procedimiento de las devoluciones de ingresos están contenidas en el Decreto Ley 169 de 1997, según el cual son

sujetos del sistema tributarios las personas naturales y jurídicas de nacionalidad Cubana y las personas naturales o jurídicas extranjeras, en cumplimiento de una obligación tributaria generada en el territorio de la República de Cuba.

El expediente de devolución de ingresos esta integrado por la solicitud de la devolución que debe ser redactada en documentos original y copia de la misma, con las generales de la persona natural o jurídica que este actualizada su identificación tributaria en el Registro de Contribuyentes, así como los documentos de prueba que se aporten al objeto de la solicitud de la devolución de ingresos.

El Decreto Ley 169 de 1997, en su Artículo 88: establece que el derecho a la devolución de los ingresos indebidos o en exceso de lo debido, prescribirá al año de efectuado el ingreso, contándose desde el día en que se realizó el ingreso indebido o en exceso de lo debido.

El Decreto Ley 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas Generales de los Procedimientos Tributarios establece en su Sección Quinta, el Procedimiento de la Devolución de Ingresos, y en su Artículo 83 contiene: que los sujetos pasivos y responsables, tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente al Fisco, o en exceso de lo debido, realizadas con ocasión del pago de las deudas tributarias, siempre que no exista una disposición jurídica tributaria que establezca lo contrario.

Asimismo en su Artículo 86: establece que: el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos, procederá de oficio y en su defecto a instancia de parte, previa solicitud por el interesado y cumplimentando los requisitos que a tales efectos se establezcan.

2.3: Las Devoluciones de Ingresos por aportes Indevidos.

El Artículo 84 del referido Decreto Ley, considera los ingresos indevidos aquellas cantidades abonadas, por los obligados al pago de la deuda tributaria, por error o por cualquiera de las causas que se enumeran y que los convierte en saldos no debidos al Estado.

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de las obligaciones tributarias.
- b) Cuando se hayan pagado deudas tributarias después de prescribir la acción para exigir su pago.
- c) Cuando se hayan satisfecho deudas tributarias cuya determinación se realice hallándose prescrito el derecho de la Administración para exigir las.

2.4: Las Devoluciones de ingresos por aporte en exceso de lo debido.

Los ingresos serán considerados en exceso de lo debido, según el Artículo 85 del citado Decreto Ley 169 del año 1997, cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe de las deudas determinadas por la Administración Tributaria o por el propio obligado, como consecuencia de un fraccionamiento de su pago o por error.

2.5: Las Devoluciones de ingresos a los contribuyentes, y su incidencia en el Municipio de Yaguajay, vista a partir de casos concretos.

Se confeccionó una guía de observación, anexo 1 con el objetivo de constatar las causas de la radicación de las devoluciones de ingresos a los contribuyentes, y su incidencia en el Municipio de Yaguajay,

Para el desarrollo del trabajo se observó la totalidad de los expedientes radicados por causas de Devoluciones de Ingresos al Presupuesto del Estado, el municipio radicó un total de 160 expedientes por este concepto para un 100 por ciento de la población observada.

Se pudo constatar que de los 160 expedientes registrados y resueltos en la ONAT Municipal de Yaguajay por concepto de devoluciones de ingresos de ellos, Anexo 2, 100 corresponden a solicitudes realizadas por personas naturales lo que constituye el 63 por ciento y 60 corresponden a solicitudes realizadas por personas jurídicas que significa el 37 por ciento de las solicitudes.

Total de expedientes radicados y resueltos por causas de solicitud de devoluciones de ingresos al presupuesto del estado	Personas Naturales	%	Personas Jurídicas	%
160	100	63	60	37

En lo relativo a los contenidos tratados en los expedientes de devoluciones de ingresos relativo a si fueron producto de un ingreso indebido o en exceso de los debido al Presupuesto del Estado, Anexo 2, se pudo observar que de los 100 expedientes correspondientes a personas naturales que solicitaron devoluciones de ingresos al Presupuesto del Estado, el 43 % o sea 43 personas naturales fundamentaron su solicitud por motivo de ingresos en exceso de lo debido y

57 personas naturales realizaron su solicitud por haber realizado ingresos indebidos al Presupuesto del Estado, lo que representa el 57 %.

Contenido de los expedientes radicados y resueltos por causas de solicitud de devoluciones de ingresos al presupuesto del estado, personas naturales	Ingresos en excesos de lo debido	%	Ingresos indebidos	%
100	43	43	57	57

En los expedientes de solicitudes de devoluciones de ingresos correspondientes a las personas jurídicas, Anexo 3, de las 60 solicitudes, 12 o sea el 20 % de las mismas se fundamentó lo pretendido por haber realizado los ingresos por exceso de lo debido y el 80 % o sea 48 solicitudes del total fueron presentadas por haber ingresado las sumas indebidamente al Presupuesto del Estado.

Contenido de los expedientes radicados y resueltos por causas de solicitud de devoluciones de ingresos al presupuesto del estado, personas jurídicas	Ingresos en excesos de lo debido	%	Ingresos indebidos	%
60	12	20	48	80

La observación de los expedientes permitió identificar, los tributos que tuvieron incidencia en el Presupuesto del Estado como consecuencia de solicitud de devoluciones los que a continuación se relacionan:

Tributo	Párrafo	PN	PJ
Otros Ingresos no Tributarios	106042	0	2
Impuesto sobre Ingresos Personales	053022	4	0
Impuesto Utilización de la Fuerza de Trabajo	061012	0	2
Cuenta del Programa Especial	012522	0	1
Impuesto sobre Transporte Terrestre	071062	0	1
Agricultores Pequeños	052022	0	4
Multas del Código Penal Contravenciones	103012	0	3
Impuesto sobre Propiedad y Solares Yermos	105032	4	0
Recargo por Mora	106012	0	2
Impuestos sobre los Servicios Públicos.	020012	43	0
Impuesto Utilización de la Fuerza de Trabajo	061032	9	0
Otros	052032	0	1
Trabajo Por Cuenta Propia	051012	16	0
Contribución a la Seguridad Social	081013	0	5
Aporte del Rendimiento a la Inversión	10010	0	12

Estatal			
Impuestos sobre Utilidades	040010	0	3
Contribución Especial a la Seguridad Social Trabajadores	082013	24	3
Carnes y Embutidos	012320	0	4
Depreciación de Activos Fijos Tangibles	150050	0	17
TOTAL	-	155	55

En la revisión de los expedientes de Devoluciones de Ingresos al Presupuesto del Estado se constató la suma ascendente devuelta por tributos que a continuación se relaciona.

TRIBUTO	PÁRRAFO	IMPORTE DEVUELTO
Otros Ingresos no Tributarios	106042	1169,00
Impuesto sobre Ingresos Personales	053022	6553.12
Impuesto Utilización de la Fuerza de Trabajo	061012	50,00
Cuenta del Programa Especial	012522	6109,68
Impuesto sobre Transporte Terrestre	071062	20,00
Agricultores Pequeños	052022	11397,83

Multas del Código Penal Contravenciones	103012	419,62
Impuesto sobre la Propiedad y Solares Yermos	105032	5101,60
Recargo por Mora	106012	37,50
Impuestos sobre los Servicios Públicos (Gastronomía)	020012	8013,40
Impuesto Utilización de la Fuerza de Trabajo	061032	3661,50
Otros	052032	2,40
Trabajo Por Cuenta Propia	051012	5190,00
Contribución a la Seguridad Social	081013	4013,24
Aporte del Rendimiento a la Inversión Estatal	110010	226108,27
Impuestos sobre Utilidades	040010	36413,67
Contribución Especial a la Seguridad Social a Trabajadores	082013	10253,78
Carnes y Embutido	012320	5164,17
Depreciación de Activos Fijos Tangibles	150050	78290,28
TOTAL	-	507921.96

Del análisis cuantitativo realizado se infiere, Anexo cuatro, que de los 11 impuestos, regulados en la Ley 73 del Sistema Tributario, fueron objeto de solicitud de devolución siete de ellos, con 50 solicitudes de devoluciones para un 31 % de incidencia, también mostró incidencia la contribución a la Seguridad Social con 32 solicitudes, para un 20 %, el resto de solicitudes que suman 78 o sea el 49 % correspondió a otros ingresos que se consideran aportes al Presupuesto del Estado, se pudo constatar que no sufrió alteraciones el presupuesto del Estado por concepto de Tasas.

Analizando las solicitudes de devoluciones de ingresos por tributos y aportes se pudo constatar que por concepto de otros ingresos no tributarios se radicaron dos expedientes de personas jurídicas, estos ingresos fueron aportados indebidamente al fisco, pues ya se habían considerado en la suma aportada por los impuestos referidos a la Fuerza de Trabajo y utilidades respectivamente.

El impuesto sobre ingresos personales a personas naturales por el párrafo 053022 tuvo cuatro afectaciones en las personas naturales, observándose que fueron devueltas las cantidades por ingresos indebidos al presupuesto del Estado significando que eran trabajadores por cuenta propia que estaban acogidos al régimen simplificado con una cuota consolidada a pagar mensual, como establece la Resolución 298 del 2011 sobre las Normas para el pago de los tributos a los Trabajadores por Cuenta Propia.

También tuvo repercusión en el presupuesto del Estado el impuesto sobre la Fuerza de Trabajo, el que se vio afectado en dos personas jurídicas, ambas significando que fueron aportados indebidamente al presupuesto del Estado por ser trabajadoras que se encontraban de Licencia de Maternidad y debe descontarse ese saldo de la nómina.

La cuenta del Programa Especial de la Batalla de Ideas, por entrega de equipos electrodomésticos en el hogar tuvo operaciones en una persona jurídica, justificando que se había aportado en exceso de lo debido, el pago del equipo, pues se le había descontado en la nómina al trabajador y éste ya lo había pagado en efectivo al Banco.

En lo relacionado con el Impuesto sobre el Transporte Terrestre fue identificada una solicitud por persona jurídica justificando la solicitud en un ingreso indebido al presupuesto del Estado, significando en su solicitud que la Ley 73 del Sistema Tributario de 1994, solo refiere que este impuesto se pagará anualmente, por el propietario o poseedor, en la fecha que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios y aplicando los tipos impositivos que se relacionan en el Anexo uno que acompaña la Ley, justificando que cuando adquirieron el auto ya había transcurrido el tiempo de obligación de pago. Esta laguna aún no se soluciona ni aplicándose la Resolución 355/06, la misma establece que cuando la propiedad o posesión del vehículo se adquiera con posterioridad al período voluntario de pago, los sujetos de este impuesto deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes y abonar la parte proporcional correspondiente a los meses del año que faltaran por decursar, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que causen alta en el Registro de Vehículos correspondiente, pero contando los días hábiles partiendo de la fecha, segunda quincena del mes de diciembre los días se corren hacia el año 2011, tiempo en que se inicia el período de obligación de pago correspondiente al nuevo año.

El párrafo 052022 referido al aporte al presupuesto del Estado por Agricultores Pequeños se afectó en cuatro solicitudes de personas jurídicas, significando que constituyeron ingresos indebidos porque este aporte se realiza por los trabajadores por cuenta propia que realizan actividades en puntos de ventas en quioscos y carreteras que aportan el 5 % de las ventas realizadas.

Los párrafos 103012 sobre Multas por contravenciones del Código Penal y Recargo por Mora, párrafo 106012, ambos sufrieron solicitudes por ingresos indebidos en un total de cinco clasificada dentro de las personas jurídicas las cinco, en cuanto a que la entidad tributó sobre el Impuesto de los Servicios Públicos en Gastronomía y Alojamiento, párrafo 020102 y la Oficina de la ONAT en el municipio de Yaguajay, le determina una multa, acompañada de recargo y mora por motivo de que pagó fuera de término legal, la entidad establece Recursos de Reforma, fundamentando su petición en que sea valorada exactamente la aplicación de la Resolución No. 53 de 1996 del Ministerio de Finanzas y Precios, en su Resuelvo Decimosexto, el cual establece que los Impuestos sobre los Servicios Públicos de Gastronomía y Alojamiento se pagarán dentro de los 10 primeros días del mes por las ventas gravadas efectuadas en el mes anterior, por lo cual reclama que la norma tiene lagunas por omisión de si al computar los días son naturales o hábiles, siendo necesario traer a colación el artículo 114 del Decreto-Ley No.169 de 1997, el cual establece que sobre los términos a que se refieren todas las leyes y disposiciones tributarias no se contarán los días inhábiles.

Cuando un término venciera en días sábados, ya sea día hábil o inhábil, dicho vencimiento se considerará transferido para el siguiente día hábil. Al analizar la cuenta y pagada la suma del tributo el siguiente día hábil pasado el fin de semana y considerándose que la norma es poco clara, porque presenta expresiones o conceptos indeterminados, en cuanto al computo de los días al no hacer referencia la Resolución reguladora del tributo analizado, si los días se computan en hábiles o naturales, esto trajo como resultado que prosperó la reclamación de la entidad y se le devolvió la suma solicitada.

Refiriéndonos al impuesto sobre utilidades, párrafo 040010 fue afectado el presupuesto del Estado en tres solicitudes de personas jurídicas (UBPC), sobre devolución de ingresos por aporte en exceso de lo debido, significando en su

solicitud que la Resolución 379 del 2003 del Ministerio de Finanzas y Precios establece los sujetos obligados al pago de este impuesto pero el artículo 54. de la propia Resolución establece que las personas jurídicas cubanas y las extranjeras con establecimiento permanente en el territorio nacional, pagarán un impuesto sobre los ingresos brutos cuando por las características que revista su forma de organización no sea posible la determinación de manera fehaciente y a plena satisfacción de las utilidades imponibles obtenidas, por lo que ellos les corresponde pagar el impuesto sobre los ingresos brutos, de este caso se infiere que es muy general, la Ley 73 de 1994 del Sistema Tributario en cuanto a su artículo 12 del impuesto sobre utilidades, al no ser del toda completa, no manifestándose en todo su alcance y extensión en cuanto a qué elementos contables se incluyen dentro de las utilidades,

Asimismo tuvo operaciones el párrafo 150050 referido al aporte sobre los Activos Fijos Tangibles en 17 personas jurídicas que solicitaron devolución de ingresos al Presupuesto del Estado por aporte indebido al mismo significando su solicitud que este se incluye dentro de las utilidades, luego de ser deducidas en su depreciación según la norma, de lo cual se concluye que la Ley 73 del Sistema Tributario de 1994 en su artículo 12, párrafo tercero es muy general en cuanto expresa que las utilidades obtenidas y gravadas en el extranjero por las personas jurídicas cubanas, se deducirán según las normas establecidas a tales efectos no haciendo relación a los elementos contables que se deducen a los efectos de la del cálculo para efectuar el pago por el aporte al presupuesto del Estado. En este caso pudo constatarse que la Ley 74 de 1994 del Sistema tributario no se redacta claramente los elementos contables que se deducen a los efectos de aportar una Entidad por los Activos fijos tangibles.

El impuesto sobre los Servicios Públicos, párrafo 020102, personas naturales, se vio afectado en 43 solicitudes de devoluciones de ingresos por exceso de lo debido, significándose que estos trabajadores por cuenta propia ejercen

actividades en Puntos de Ventas en quioscos o carreteras, y por error aportaron por este concepto y lo correcto es que aporten por el impuesto sobre las ventas, motivo por el cual se accedió a lo solicitado por los contribuyentes, se comprobó por la solicitud de los contribuyentes que su criterio sobre la resolución 298 del 2011 sobre las Normas para el pago de los impuestos sobre los Servicios, Ingresos Personales, las Ventas, impuesto sobre la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social para las personas naturales, que realizan la actividad de trabajador por cuenta propia, es que es muy general, pues sólo técnicamente define qué son los servicios y qué son las ventas, la propia Resolución en su Artículo 26, establece que los trabajadores por cuenta propia que a tenor de las actividades autorizadas a ejercer comercialicen bienes se obligan a pagar el Impuesto sobre las Ventas, estableciéndose como base imponible el importe total de las ventas efectuadas en el período que corresponda y en su artículo 28 establece que los trabajadores por cuenta propia que a tenor de las actividades autorizadas a realizar, presten servicios, se obligan a pagar el Impuesto sobre los Servicios Públicos, estableciéndose como base imponible el importe total de los servicios efectuados en el período que corresponda, pero no identifica claramente que Contribuyentes deben pagar el impuesto sobre las Ventas y quienes deben aportar sobre el impuesto de los servicios Públicos, pues ellos consideraban que prestaban servicios.

En este caso no se les pudo compensar como de forma excepcional se procedió administrativamente con los cocheros, carretoneros y arrendadores de vivienda, habitaciones o espacios, por ser diferentes impuestos, por lo que correspondía devolver para que pudieran aportar correctamente y en el término establecido.

Por trámites ante la Dirección Municipal de la vivienda del Municipio de Yaguajay, se devolvió por aporte indebido al presupuesto del estado, por Concepto de Propiedad y Solares Yermos, párrafo 105032 a cuatro personas naturales, significando que luego de la cancelación del Derecho Perpetuo de superficie para

la fabricación de la vivienda, tenían derecho luego de las deducciones del 15 por ciento por gastos de materiales a que se les devolviera lo aportado por este concepto, accediendo la Oficina de la ONAT a la pretensión.

Revisado al aporte por otros Ingresos Personales, párrafo 052032 se observó que tuvo incidencia en una persona jurídica, y fue objeto de solicitud de devolución por ingreso indebido al presupuesto del Estado, debido a que luego de calculada las utilidades y presentando la entidad su anexo uno, estaba exonerada la misma del aporte, por lo cual se accedió a la solicitud de la devolución de ingresos.

Analizado los aportes por el párrafo 051012, referido a Trabajadores por Cuenta Propia, se comprobó que tuvo incidencias en 16 personas naturales, que solicitaron devolución de ingresos por conceptos de ingresos indebidos al presupuesto del estado, estos cuentapropistas, por error pagaron indebidamente impuestos sobre la Fuerza de trabajo e impuesto sobre las ventas, cuando realmente sólo tenían que pagar una cuota consolidada por pertenecer al régimen simplificado, accediendo a lo solicitado por los mismos.

En relación al pago de la Contribución a la seguridad Social, persona jurídica, párrafo 081013, se observó incidencia en cinco personas jurídicas, las mismas significaron que realizaron aporte en exceso de lo debido, pues por error contabilizaron doble en las nóminas a los trabajadores que tuvieron implicaciones en ese período de aportes al presupuesto del Estado, siendo con lugar, lo pretendido por estas Entidades Estatales.

Apreciando los aportes realizado por las personas jurídicas en cuanto al Rendimiento de la Inversión Estatal, párrafo 110010, se apreció que hubo incidencias en 12 personas jurídicas que solicitaron la devolución por concepto de aporte indebido al presupuesto del estado, significando las mismas que luego de haber realizado el aporte, les llegó a través del Anexo 1 la exoneración del pago

planificado en la Ley del presupuesto y a la vez les autoriza a que estas sumas se constituyeran reservas estatales de estas entidades solicitantes, motivo por el cual fue accedida las solicitudes de devoluciones de ingresos por este concepto debido a que la Ley del Presupuesto es Anual y puede modificarse, bonificarse o exonerarse del pago a las entidades en dependencia del cumplimiento del Plan del Presupuesto del Año.

Por Concepto de Contribución Especial a la Seguridad Social a Personas Naturales, párrafo 082013, se pudo comprobar que 24 personas naturales solicitaron devolución de ingresos por concepto de ingreso indebido al presupuesto del Estado, pues con la puesta en Vigor de la Resolución 298 del 2011 de las Normas Regulatoras del Pago de los Impuestos de los Trabajadores Por Cuenta Propia, se les concede a las Personas Naturales, la mujer de 60 años o más y el hombre con 65 años o más, el beneficio de no estar obligados a afiliarse al Régimen Especial de Seguridad Social, concediéndoles a los que querían continuar aportando por este concepto 120 días naturales para solicitar la baja de dicho régimen y por tal motivo se les otorgó el derecho de solicitar la devolución de ingresos indebidos a estas personas naturales que reunían los requisitos por estar inscritos en el Registro de Contribuyentes, tener la edad de jubilación establecida legalmente y haberse dado de baja del régimen de la seguridad Social.

En lo relativo al aporte por carnes y embutidos, párrafo 012320, se comprobó que se accedió a 4 solicitudes de devoluciones de ingresos, correspondientes a Personas Jurídicas, por concepto de aporte indebido al Presupuesto del Estado, significando las solicitudes y las Resoluciones que resolvieron las pretensiones solicitadas que esos aportes debieron realizarse a cuenta del impuesto sobre los Servicios Públicos de Gastronomía y Alojamiento y por error se aportó por este concepto.

Valorando el artículo 27 de la Ley 73 del Sistema Tributario Cubano, relativo al Impuesto sobre los Servicios Públicos, se infiere que es muy general, no es todo completa al no manifestarse en todo su alcance y extensión, al establecer que se paga un impuesto por las personas naturales y jurídicas en cuanto a los Servicios Públicos Gastronómicos.

Analizando cualitativamente, las causas de las devoluciones realizadas, por motivos de ingresos en exceso de lo debido y por aportes indebidos realizados al Presupuesto del Estado, luego de analizada y estudiada las normas de los tributos que tuvieron incidencia en las solicitudes de Devoluciones tanto por Personas Jurídicas o Personas naturales, que son contribuyentes se pueden explicar que las causas están motivadas debido a que el Sistema tributario es una materia jurídica de la rama administrativa de empresa, que el mismo está en constante actualización, por auge que ha tenido la actividad de Trabajador por Cuenta propia como una modalidad de empleo. El Derecho Tributario por el propio principio de objetividad normativa debe estar en constante cambio, pues sólo así puede ofrecer la imprescindible nota de la seguridad jurídica frente al poder público.

Es necesario destacar que la diversidad de normas por Tributos, que a la par van cambiando y adaptándose al desarrollo de la sociedad y a los requerimientos económicos, denotan estar técnicamente mal redactadas, encontrándose omisiones que las hacen inoperantes. Las normas de interpretación, no establecen preceptos a la voluntad, sino tan solo ofrecen un medio para reconocer o identificar bien un fenómeno determinado.¹⁰

Se observó que las Resoluciones son poco claras, porque presentan expresiones o conceptos indeterminados.

¹⁰ Código Civil anotado y concordado, Ley No. 59 de 16 de Julio de 1987, artículo 2 concordancias.

También se constató que la Legislación Tributaria es muy general, o sea no es del todo completa y por esa generalidad que lleva en sí, no se manifiesta en todo su alcance y extensión en lo que se deriva cuando se aplica a un caso concreto.

CONCLUSIONES

La presente investigación permitió estudiar la teoría de los tributos, su evolución, la clasificación, así como la importancia que reviste conocer sobre el Sistema Tributario para aportar en el término correcto y la cantidad establecida, ya que es significativo para que el Estado cuente con esos ingresos para la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

El Sistema Tributario es una materia jurídica de la rama administrativa de empresa, que el mismo está en constante actualización, por el auge que ha tenido la actividad de Trabajador por Cuenta propia como una modalidad de empleo. El Derecho Tributario por el propio principio de objetividad normativa debe estar en constante cambio, pues sólo así puede ofrecer la imprescindible nota de la seguridad jurídica frente al poder público.

El tributo se configura jurídicamente como una obligación, como «una relación jurídica constituida en virtud de ciertos hechos entre dos o más personas. Esta particular relación, la obligación de pagar como tributo en los casos y formas fijados por la Ley una cantidad de dinero, se configura así, naturalmente, como el núcleo, como el centro del ordenamiento jurídico - tributario, que debe ocuparse fundamentalmente de determinar en qué casos nace tal obligación, quién debe soportarla, cuál es su contenido y cuándo ha de considerarse extinguida

La diversidad de normas por Tributos, que a la par van cambiando y adaptándose al desarrollo de la sociedad y a los requerimientos económicos, denotan estar técnicamente mal redactadas, encontrándose omisiones que las hacen inoperantes. La Legislación Tributaria es muy general, o sea no es del todo completa y por esa generalidad que lleva en sí, no se manifiesta en todo su alcance y extensión en lo que se deriva cuando se aplica a un caso concreto.

RECOMENDACIONES

Que se promueva la realización de investigaciones futuras vinculadas al Sistema Tributario y sus normas para que contribuyan a brindar la seguridad jurídica en los actos de aportes al presupuesto del Estado, en que intervienen los contribuyentes.

Socializar en eventos el contenido de la presente investigación que permita divulgarla y transmitir cultura jurídica tributaria a los efectos de que los contribuyentes aporten en tiempo y la cuantía establecida por la Ley.

BIBLIOGRAFIA

I- TEXTOS

Albi Emilio, [Teoría](#) de la Hacienda Pública , 2da [edición](#) modificada y ampliada, ed. Ariel Economía , Barcelona, España, junio 1994.

Colectivo de autores. Contabilidad, Auditoría y Fiscalidad. Facultad de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de la Habana. La Habana, 1995.

Colectivos de autores; Temas de derecho Administrativo Cubano, (2004), tomo I y II, editorial Felix Varela, La Habana.

Díaz Pairo, A. (1942). Introducción al Derecho de Obligaciones. La Habana Editorial Librería temis.

El Impuesto, de Wikipedia, la enciclopedia libre, tomado del sitio: <http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>. Consultado el día 13/11/2011.

El Sistema Tributario en Cuba y el impuesto como principal transferencia económica del Ingreso Público, tomado del sitio: www.monografias.com, sistema tributario, consultada el 13/11/2011

Escrache, J. Galindo y de Leva, L.. & (el. Al). (1876). Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Madrid: imprenta de Eduardo Cuesta.

Ferreiro Lapatza, José Juan. Curso de Derecho Financiero Español
José J. Ferreiro Lapatza, Marcial Pons, Madrid. "Curso de Derecho Financiero Español

Fuentes Quintana Enrique, Hacienda Pública; Introducción y Presupuesto. Ed. Rufino García Blanco, [Madrid](#), 1991.

García Villarejo Avelino , [Manual](#) de Hacienda Pública, 2da Edición, introducción a la teoría del presupuesto , Ed. Institutos de estudios fiscales, Madrid 1983.

González Álvarez, L.R.: "Nuevo método para el registro de las devoluciones en las Tesorerías Municipales de la ONAT utilizando el Versat" en Observatorio de la Economía Latinoamericana, N° 128, 2010. Texto completo en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/cu/2010/lrga.htm>

Manual de Normas y Procedimientos de la ONAT, (2006).

Marill Rivero, E. (1984) 'Acerca de la legislación sobre Contratos Económicos', Revista Jurídica, No. 2. La Habana, Ministerio de Justicia.

Mederos Sasturain, o. 91988). Vocabulario Jurídico. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.

Mazolín, V.P; (et, al.) (1987). El Derecho Civil y Comercial en los países capitalistas, traducción del ruso de Noel Chaviano Saldaña. La Habana Editorial Pueblo y Educación.

Peral Collado, D. (1980). Obligaciones y Contratos Civiles. La Habana Ministerio de Educación Superior.

Pérez Echemendía, L.P.; Arbola Fernández, J. L. (2009) Expresiones y términos jurídicos. Santiago de Cuba. Editorial Oriente.

Puig Peña F. Tratado de Derecho Civil (1957), t.1., Parte General, vol 1, La norma jurídica. Editorial revista de Derecho Madrid,.

Rapa Alvarez, V. (2009). Manual de Obligaciones y Contratos. La Habana: Editorial Felix Varela.

Recasens Fiches, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, (1959), editorial García maníes, Imprenta Universla, Mexico.

Reglamento Orgánico de la ONAT, (2010)

Rodríguez Fonseca, A. (1973): "Álgunas consideraciones sobre la economía y las instituciones jurídicas". Revista Cubana de Derecho, No. 5, La Habana.

Roemer, A. (1994). Introducción al análisis económico del derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México, Sociedad Mexicana de geografía y Estadística.

Umansky I, del Toro Ríos JC, Hernández Herrera R, Benítez Fernández A, Chaviano Saldaña N, Santos Cid CM, Peralta del Valle MdR, López García M, Francisco Suero L, Fonteboa Vizcaíno A, Gastardi Pico OE, Carbonell Sotto AA, Otero Riera L, Llaguno Barres JE, Peison Lorenzo S and Reyes Hernández CM (2003) Administración Financiera del Estado Cubano. En: CECOFIS (Ed.) La Habana.

II- LEGISLACIÓN

Legislación cubana

Acuerdo No.2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros

Acuerdo No.2915, de fecha 30 de mayo de 1995, Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Código Civil anotado y concordado (2011), Ley No. 59 de 16 de Julio de 1987, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana,

Decreto Ley 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas Generales de los Procedimientos Tributarios.

Ley No. 73 del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994.

Resolución V No.135, de fecha 20 de septiembre de 1995, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, de creación de la ONAT.

Resolución 355/06 del Ministerio de Finanzas y Precios, obre el Impuesto del Transporte Terrestre.

Resolución No. 53 de 1996 del Ministerio de Finanzas y Precios, Impuesto de los Servicios Públicos en Gastronomía y Alojamiento,

GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIOS

a) Tributo, la prestación pecuniaria que el Estado exige, por imperio de la ley, con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos pueden consistir en impuestos, tasas y contribuciones.

b) Impuesto, el tributo exigido al obligado a su pago, sin contraprestación específica con el fin de satisfacer necesidades sociales.

c) Tasa, el tributo por el cual el obligado a su pago recibe una contraprestación de servicio o actividad por parte del Estado.

d) Contribución, el tributo para un destino específico, determinado, que beneficia directa o indirectamente al obligado a su pago.

e) Base Imponible, el importe de la valoración del acto, negocio jurídico, actividad o magnitudes gravadas por el tributo, sobre la cual se aplica el tipo impositivo.

f) Tipo Impositivo, la cantidad que se aplica a la base imponible para determinar el importe del tributo, los cuales pueden ser en tanto por cientos o números enteros o decimales.

g) Persona natural, la persona física con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones tributarias.

h) Persona jurídica, las empresas estatales, cooperativas, organizaciones sociales, políticas y de masas, sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, organizaciones, fundaciones y demás entidades con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones tributarias.

i) Contribuyente, la persona natural o jurídica, al que la ley impone la obligación de tributar.

j) Retentor, la persona natural o jurídica que por sus funciones o razón de su actividad, oficio o profesión, se encuentra obligada a retener el importe de un impuesto, tasa o contribución para su posterior liquidación e ingreso.

Es responsable directo de la obligación tributaria y una vez efectuada la retención, es el único obligado al ingreso de la cantidad retenida y responde ante el contribuyente por las retenciones efectuadas indebidamente o en exceso y ante el Estado por la no liquidación del

impuesto, tasa o contribución, en el tiempo y forma establecida.

k) Responsable, el que sin tener el carácter de contribuyente ni de retentor, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

l) Exención, el beneficio que consiste en liberar de la obligación del pago de un tributo determinado.

m) Bonificación, el beneficio consistente en la disminución del tipo impositivo a los efectos del pago de un tributo determinado.

n) Administración Tributaria, es la persona jurídica pública encargada de la recaudación, control, fiscalización y cobranza de los tributos.

o) Registro de Contribuyentes, libros, cuadernos o soportes magnéticos que obran en la Administración Tributaria, en el que se inscriben todos los sujetos obligados al pago por una ley tributaria.

p) Año Fiscal, comprenderá un período de doce meses que puede coincidir o no con el año natural. El primer año fiscal, será el período que comienza a partir de la fecha en que el sujeto queda obligado a contribuir y finaliza en el cierre del ejercicio económico.

q) Declaración Jurada, es el documento mediante el cual se hace la determinación de la deuda tributaria por el contribuyente, quien queda obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados en ella y puede ser sancionado conforme a derecho si la presenta con inexactitud, incompleta o fraudulenta.

r) Establecimiento permanente, es cualquier lugar de negocios en el que se desarrolle parcial o totalmente, actividades empresariales, mercantiles, industriales y de exploración o extracción de recursos minerales. Se entenderá también como establecimientos permanentes las sucursales y las oficinas.

ANEXO 1

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objetivo: Constatar las causas de la radicación de las devoluciones de ingresos a los contribuyentes, y su incidencia en el Municipio de Yaguajay,

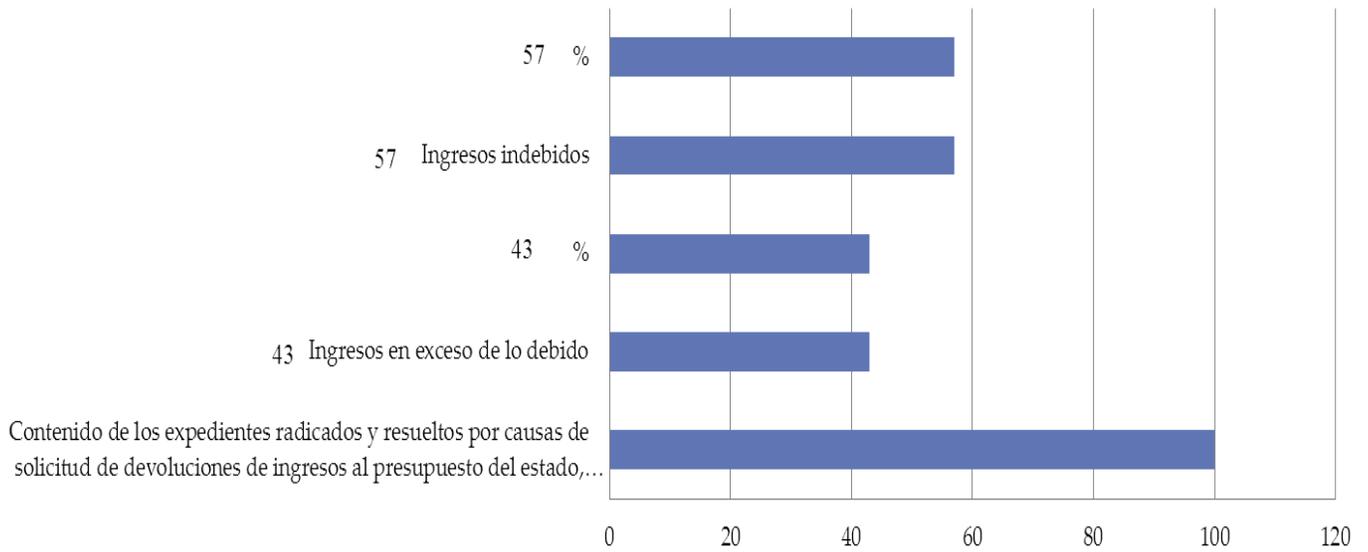
- 1- En relación con los expedientes de solicitudes de devoluciones de ingresos al Presupuesto del Estado cuantas corresponden a personas naturales y cuantas a personas jurídicas.
- 2- Los contenidos tratados en los expedientes de devoluciones de ingresos relativo a si fueron producto de un ingreso indebido o en exceso de los debido al Presupuesto del Estado.
- 3- Identificación del Tributo y las causas que originan la solicitud de devolución de ingresos al Presupuesto del Estado.

.

.

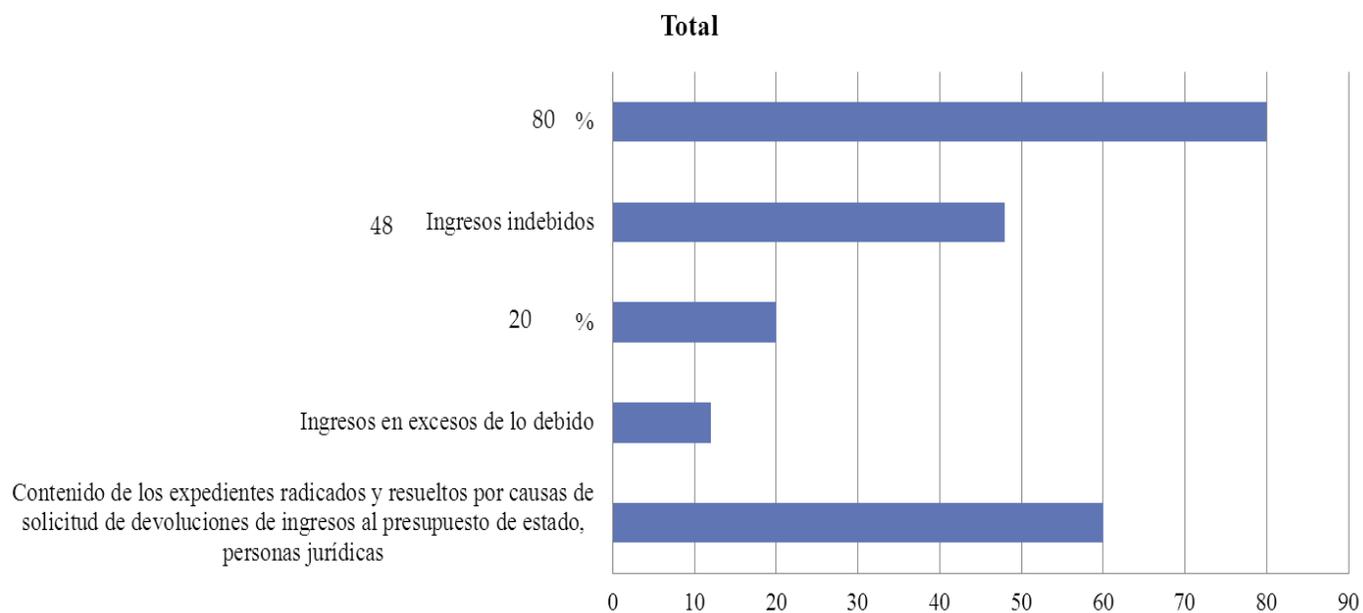
Anexo 2

Total



	Contenido de los expedientes radicados y resueltos por causas de solicitud de devoluciones de ingresos al presupuesto del estado, personas naturales	Ingresos en exceso de lo debido	%	Ingresos indebidos	%
■ Total	100	43	43	57	57

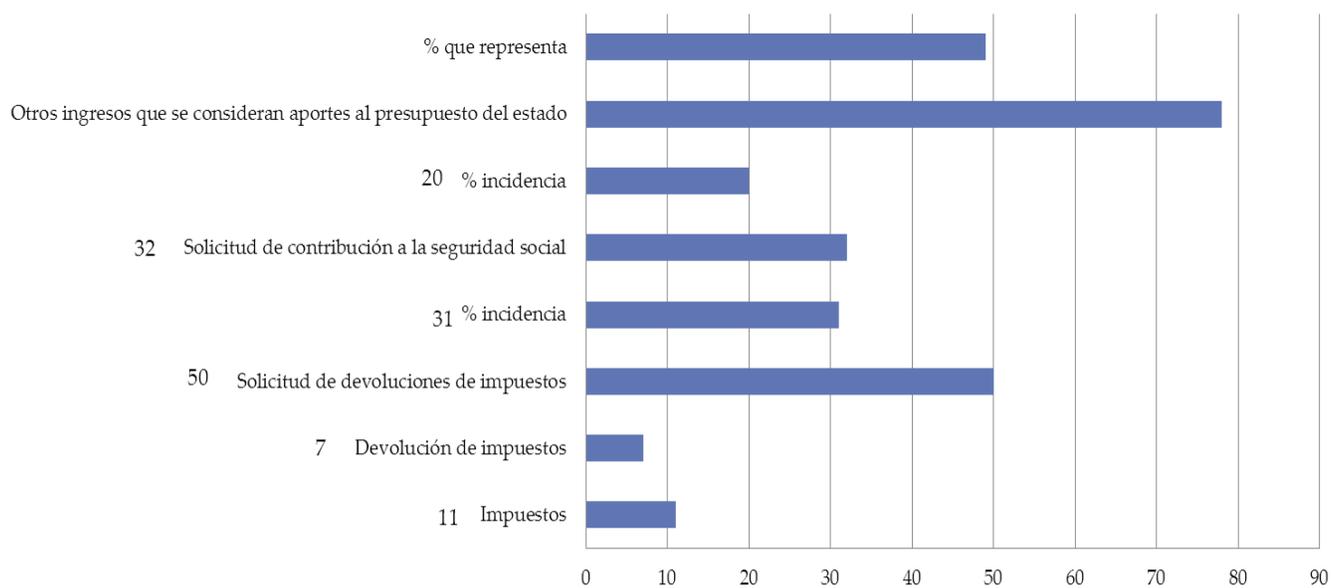
Anexo 3



	Contenido de los expedientes radicados y resueltos por causas de solicitud de devoluciones de ingresos al presupuesto de estado, personas jurídicas	Ingresos en excesos de lo debido	%	Ingresos indebidos	%
■ Total	60	12	20	48	80

Anexo 4

Total



	Impuestos	Devolución de impuestos	Solicitud de devoluciones de impuestos	% incidencia	Solicitud de contribución a la seguridad social	% incidencia	Otros ingresos que se consideran aportes al presupuesto del estado	% que representa
■ Total	11	7	50	31	32	20	78	49

Anexo 5

Descripción	Clasificación en Ventas y Servicios
Arriero	S
Carretillero o Vendedor de productos agrícolas en forma ambulatoria	S
Reparador bicicletas	S
Reparador de equipos mecánicos y de combustión	S
Pintor automotriz	S
Mensajero	S
Electricista automotriz	S
Reparador de batería automotriz	S
Fregador engrasador de equipos automotores	S
Operador de compresor de aire, ponchera o reparador de neumáticos	S
Instructor automovilismo	S
Limpiador y comprobador de bujías	S
Parqueador, cuidador de equipos automotores, ciclos y triciclos	S
Albañil	S
Carpintero	S
Cerrajero	S
Electricista	S
Herrero	V
Pintor de bienes muebles o barnizador	S
Plomero	S
Pulidor de piso	S
Masillero	S
Cristalero	S
Techador	S
Cantero	V
Boyero o carretero	S

Elaborador - vendedor de yugos, frontiles y sogas	V
Elaborador vendedor de carbón	V
Molinero	S
Pocero	S
Reparador de monturas y arreos	S
Trillador	S
Productor vendedor de flores y plantas ornamentales	V
Cuidador de animales	S
Tostador	S
Leñador	V
Reparador de cercas y caminos	S
Desmochador de palmas	S
Productor vendedor de bastos, paños y monturas	V
Herrador de animales o productor vendedor de herraduras y clavos	S
Afinador y reparador de instrumentos musicales	S
Alquiler trajes	S
Barbero	S
Bordadora - tejedora	S
Forrador de botones	S
Fotógrafo	S
Limpiabotas	S
Descripción	Clasificación en Ventas y Servicios
Manicura	S
Mecanógrafo	S
Modista o sastre	S
Peluquera	S
Plasticador	S
Relojero	S
Reparador de bisuterías	S
Reparador de espejuelos	S

Reparador y llenado de fosforeras	S
Reparador de paraguas y sombrillas	S
Zapatero remendón	S
Productor vendedor de calzado	V
Productor vendedor de escobas, cepillos y similares	V
Reparador de colchones	S
Masajista	S
Mecánico de equipos de refrigeración	S
Pulidor de metales	S
Maquillista	S
Const vendedor o montador de antenas de radio y televisión	S
Reparador de artículos de joyería	S
Constructor vendedor o reparador de artículos de mimbre	S
Personal domestico	S
Cuidador de enfermos, personas con discapacidad y ancianos	S
Asistente infantil para el cuidado de niños	S
Sereno o portero de edificios de viviendas	S
Productor vendedor de accesorios de goma	V
Elaborador vendedor de vinos	V
Quiropedista	
Elaborador vendedor de jabón, betún, tinta y otros similares	V
Productor vendedor de bisutería de metal y recursos naturales	V
Reparador de enseres menores	S
Encargado, limpiador y turbinero de inmuebles	S
Profesor de taquigrafía, mecanografía e idiomas	S
Profesor de música y otras artes	S
Aguador	S

Amolador	S
Decorador	S
Grabador cifrador de objetos	S
Jardinero	S
Lavadero o planchador	S
Operador de audio	S
Reparador de bastidores de camas	S
Reparador de cocinas	S
Reparador de equipos eléctricos y electrónicos	S
Reparador de máquinas de coser	S
Tapicero	S
Chapistero de bienes muebles	S
Descripción	Clasificación en Ventas y Servicios
Productor vendedor de artículos de aluminio	V
Productor vendedor de artículos fundición no ferrosa	V
Productor vendedor de artículos varios de uso en el hogar	V
Artesano	V
Fundidor	V
Piscicultor	S
Recolector vendedor de recursos naturales	V
Pintor de inmuebles	S
Productor, recolector vendedor de hierbas para alimento animal o de hierbas medicinales	V
Programador de equipos de cómputo	S
Hojalatero	V
Encuadernador de libros	S
Soldador	S
Chapistero	S
Tornero	S
Enrollador de motores, bobinas y otros equipos	S

Talabartero	V
Recolector vendedor de materia prima	V
Alquiler de animales	S
Criador vendedor de animales afectivos	V
Entrenador de animales	S
Oxicortador	S
Teñidor textil	S
Animador de fiestas infantiles, payasos o magos	S
Servicio de coche de uso infantil tirado por animales	S
Fabricante vendedor de coronas y flores	V
Curtidor de pieles (excepto cuero de ganado mayor)	V
Restaurador de obras de arte	S
Cobrador pagador	S
Productor vendedor de figuras de yeso	V
Elaborador vendedor de artículos mármol	V
Comprador vendedor de libros de uso	V
Reparador de equipos de oficina	S
Restaurador de muñecos y otros juguetes	S
Limpiador y reparador de fosas	S
Comprador vendedor de discos	V
Peluquero de animales domésticos	S
Traductor de documentos	S
Productor vendedor de piñatas y otros artículos similares para cumpleaños	V
Operador de equipos de recreación infantil	S
Aserrador	S
Trasquilador	S
Instructor de prácticas deportivas	S
Pintor rotulista	S
Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en su domicilio.	S
Elaborador vendedor de alimentos y Bebidas no	S

alcohólicas a domicilio	
Descripción	Clasificación en Ventas y Servicios
Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico	S
Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en punto fijo de venta	S
Reparador de artículos de cuero y similares	S
Productor vendedor de artículos de alfarería	V
Productor vendedor o recolector vendedor de artículos de alfarería con fines constructivos	V
Cuidador de Baños Públicos	S
Cuidador de parques	S
Elaborador Vendedor Alimentos servicios gastronómico Barrio Chino	
Figuras Costumbristas de la Oficina del Historiador CH	S
Servicio de paseo de coches coloniales	
Productor vendedor de artículos religiosos y vendedor de animales para estos fines	V
Repasador	S
Tenedor de libros	S
Gestor de pasaje en piquera (Gestor de Viajeros)	S
Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle de forma ambulatoria	S
Taxista Contratados	S
Organizador de servicios integrales para fiestas de quince, bodas y otras actividades	S
Agentes de Seguro	
Granitero	S
Trabajador agropecuario eventual	S
Trabajador contratado	S

Trabajador contratado de contratistas	
Transporte de carga automotor	S
Transporte de pasajeros (Paneles, Autos, Jeeps, Motos, Triciclos Automotor, Microbus)	S
Transporte de pasajeros con medios de tracción animal	S
Transporte de pasajeros (Camiones, Camionetas, Ómnibus, Medios ferroviarios y Embarcaciones)	S
Transporte de carga con medios de tracción animal	S
Transporte de carga y pasajeros con medios de tracción humana	S
Transporte de pasajeros con medios de tracción animal - Régimen Simplificado	S
Contratistas privados	S
Arrendadores de Autos (Suplentes)	
Productores de tabaco Café y Cacao	
Barbero en arrendamiento	
Peluquera en arrendamiento	
Manicura en arrendamiento	
Vendedor de producción agrícolas en ptos de ventas y quioscos	V
ARTÍSTICAS (CUALQUIER MANIFESTACIÓN)	
Agentes o representantes de firmas extranjeras	
Representantes personales y agentes de seguro	
Agricultores pequeños (sector cañero)	
Extranjeros con permiso de trabajo	
Artistas independientes (registro del creador)	
Arrendador de viviendas	S
Arrendador de habitaciones	S
Arrendador de espacios	S
Surgidos en campaña	
Convenios de doble imposición	

